

Casa de la Cultura Jurídica Campeche

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70230043, relativo al servicio de limpieza integral y jardinería, por el periodo del 1 al 31 de enero de 2023 para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CP Arcadio de Jesús Huchim Valencia

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CAMPECHE, CAMP.

CALLE 57 NO. 22 ENTRE 12 Y 14 COLONIA CENTRO, CP 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE 981 811 2790 y 816 1256 Mail: ccjcampeche@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230043

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Grupo Cóndor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V. / Brisas, manzana 18 19-1A, Lindavista, Campeche, 24096 / 9818133723, 0448115700665 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 18/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES R.F.C.: GCS090903TG9			
FECHA DE ENTREGA 1 AL 31 DE ENERO DE 2023	LUGAR DE ENTREGA C.57 NÚM. 22 ENTRE 12 Y 14, CENTRO , CAMPECHE, CAMPECHE 24000, MX, CMP				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	LIMPIEZA CAM ENERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CAM ENERO	38,200.00	38,200.00
20		1	SER	JARDINERÍA CAM ENERO OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y JARDINERÍA DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, UBICADA EN CALLE 57 NÚMERO 22 Y CALLE 59 NÚMERO 27, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, EN CAMPECHE, CAMPECHE; DURANTE EL PERIODO DE 1 MES, COMPRENDIDO DEL 1º AL 31 DE ENERO DE 2023.	4,300.00	4,300.00
				ESTE CONTRATO SE ELABORA COMO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 50220036.		,
				LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO SERÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO 50220036 RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.		,
	,			FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.		
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 1 MES 2) FECHA DE INICIO: 1 DE ENERO DE 2023 3) FECHA DE TERMINO: 31 DE ENERO DE 2023 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO 50220036 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: NO APLICA. 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN III, 145 Y 148 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019 8) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, CAMPECHE 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 11) UNIDAD RESPONSABLE 2023: 23330401S0010001 CCJ CAMPECHE 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35801 SERVICIO DE LIMPIEZA Y 35901 SERVICIO DE		

CONTINUA







I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entérminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, enterminos de lo dispuesto en los artículos 43, fracción V, 48, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Querioro General de Administración XIV/2019, 1.3. - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, 1.3. - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, está facultado para suscribir el presente instrumento de los del maria Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauthirómo, código postal 08060, Ciudad de México.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la averación de la Suspensa Corte y 1, seña persona moral debidamente constituida bejo las leyes mexicanas y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta,

1.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contración mexicana y cuenta con la legislación pala p

11.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios se compromite a proportionia foi segricios descritos en el presente insudiniento y a respecta en noto insuranto consecuto, paco, paco

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagara al "Prestador de Servicios" el cien por defini del moltio serialació en la diacidad en la dia

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2023

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestacion de los servicios. Las "Partes convienten en que la vigencia dei presente contrato será a partir de ri de circio de 2023 y insista el 31 de circio de 2023 y insista el 31 de circio de 2023.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corto". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corto", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de caretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte", Do existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prómoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera setisfacción de la "Suprema Corte". Do existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prómoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que be sean imputables en la prestación de los servicios.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de resolución de los contratos.

Las penas podrán descontrates de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", v. de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, terce páraño, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los interoses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórroga para el pago

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Proteccion a la Propieccia na la Propieccia

confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de de conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motiva de conocimiento en ejercicio en ejercici la prestación del servicio.

la prestacion dei servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se abstenerse de reproducirios en medio electrofico

Los servicios realizados, total o parciamente, especificaciones y en general la intormación que se encuentre en el lugar de su prestación o que se intuesen actoré, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" in theatenal que se le hubbles proprecionado así como el material que llegue a realizar, obligados ca abstenerese de reproducirios en medio electráfico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tensab el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del dobjeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder algumo de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del dobjeto del presente contrato. En es sentido, el "Prestador de Servicios" so bliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de firstar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidada y abstenerse de transferir los datos personales actomo lindornar al "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidada del transferir los datos personales coloros informa d'unitata del proprecionado su proprecionado su suprema Corte "outado courra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confloven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confloven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 161 del la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" podrá resciridir, de manera unilateral, el presente contrato, por caración por contrato que se encuentre en el lugar, otorgariole un plazo de cinco días habiles

términos de la legislación aplicable.

términos de la logislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito a! "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, frección XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 11.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades provisto en este instrumento contractual es rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de Rosponsabilidad Hacendaria, la Ley General de Procedimientos Civiles, la C

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Firma/	Fecha
Wast Angel walle	(CLAN	(K-Ki))	18- TAIERA-23
MIGUEL ANGGI MALLE	C (41402	X/ DIV	10-ENEIW-23
sta hoja forma parte del contrato simplificado: 70230043		(1) (1)	HOJA 2 DE 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CAMPECHE, CAMP.

CALLE 57 NO. 22 ENTRE 12 Y 14
COLONIA CENTRO, CP 24000
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
981 811 2790 y 816 1256
Mail: ccjcampeche@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230043

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Grupo Cóndor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V. / Brisas, manzana 18 19-1A, Lindavista, Campeche, 24096 / 9818133723, 0448115700665 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 18/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES R.F.C.: GCS090903TG9		
FECHA DE ENTREGA 1 AL 31 DE ENERO DE 2023	LUGAR DE ENTREGA C.57 NÚM. 22 ENTRE 12 Y 14, CENTRO , CAMPECHE, CAMPECHE 24000, MX, CMP			

LIC. GERARDO DAVID LEÓN MÉNDEZ ENLACE ADMINISTRATIVO (Sept

C.P. ARCADIO DE JESÚS HUCHIM VALENCIA DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, CAMPECHE

- DECLARACIONES

 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, de conformidad con no previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el tubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcalda Cuauntémoro, código postal 06060, Cludad de México.

 1.5.- La ergación que implica la presente contrato, os realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333040150010001, Partida Presupuestal 35801 y 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica en Campeche.

 11.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 11.3.- Partido de la federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que ser refieren los artículos 82, fracción y, y 193, del Acuerdo G

III.4. - Concos y acepta sujetaise a lo previsto en el Acuerdo General de Administración IXVIVO III.

III.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntadres.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cartificad de \$42,500.00 (cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$49,300.00 (cuarenta y nueve mil trescientos pesos moneda nacional).

El pago señalado en la presente dásusida cubre el total de los servicios contratados, por lo cual il a "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la presente dásusida con la respectado se conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera statisfacción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la presente dísusida por el Servicio de Administración Fributaria, indicando el do domicilio señalado en la respectavos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la declaración el presente disciencia, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, el "Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, on el domicilio ubicado en calle 57 número 22, colonia centro, código postal 24000, municipio Campache

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento describado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se obrayan recibido, o bien, no se hayan recibido en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrases que le sean imputables en la protectaje incumpilión.

En caso de que no se otorgue pròrrega al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrases que le sean imputables en la protectaje sentación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Sa las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidado on lo establecido en el actifica de la "Guerra de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vaz que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación x Vi2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del contrato, o contrato, con contrato no excede la cantidad de 2

cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, itscal, de marca industrial o de cualquier ora irune.

Asimismo, as precisa que está prohibida cualquier respondución parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamación podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamación podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamación podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarise en ninguno de los supuestos de intracciones previstas en la Evy Federal del Derecto de Autor ylo Ley Federal de Proteccion a la Propiedad industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Costa". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" (cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

En caso de que aliguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecution o protendan ejecutar alguna con los mismos y desilndar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos que se llegaran a ocasionar podrá ese deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de lago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acestorar podrá es reducidor par el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el del el "Prestador de Servicios" esponderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no estata negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumpl

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motival de

la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son pro de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio elec

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posasión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o comozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obtiga a lo siguiente:

a. Abstonerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialadad y abstenerses de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una voz cumpido el presente contrato, y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en terminos del anticulo 61 de la LGPDPPSO.

A no subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del anticulo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, en acerta unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sea en Imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración [1.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que manificacien los necesorios en el usor en lugar, otográndol

Decima Sexta. Suppressiva de immación del contrato por contratorio a la responsación del contratorio a contratorio a contratorio a contratorio del previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima, Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

articulo 150, del Acuerdo General de Administración XIVIZU 13.

Décima Octava. Modificación el contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIVIZO19.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estrico cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

La Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

La Directora General de Casas de la Cultura Jundica de la "Suprema Corte" podrà sustitura d'Administrador del contrato, lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios".

Yigósima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el dominicilio que respectivamente han señalado en las declaracionesse 1.4, y 115, de este instrumento.

Vigósima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimiento Civiles, la Ley General de Prosección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Prosedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

NIGUELANGELVALLE CHAN

18-ENERO-23